

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **469**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO

P.E.P. Nota Nº 209/01 Adjuntando Decreto Provincial 2079/01 que ratifica Convenio 5491 suscripto con la Base Naval Ushuaia, referente a concesión onerosa de inmueble, para su aprobación.

Entró en la Sesión

14/03/2002

Girado a la Comisión

Resolución 007/02

Nº:

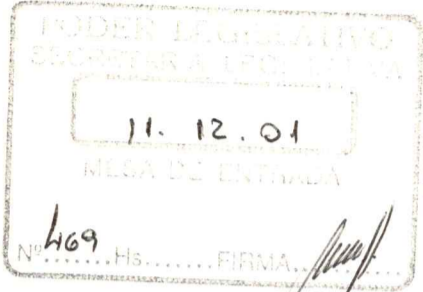
Orden del día Nº:

Asunto 469/01



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

978
11/12/01
1310
@/5



NOTA N° 209
GOB.

USHUAIA, 06 DIC. 2001

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 2079/01, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el N° 5491 firmado con la Base Naval Ushuaia, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

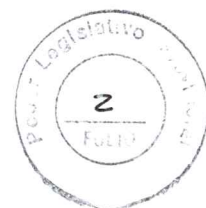
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.-

Pase a Secretaria Legislativa julio. 11/12/001

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 03 DIC. 2001

VISTO el Expediente N° 025/01 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó, la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

Que fue necesario la realización de un Contrato de Concesión Onerosa de Uso, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Base Naval Ushuaia, por una casa de propiedad de la Armada, a los efectos del funcionamiento de la Jefatura de Departamento de la ciudad de Ushuaia.

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el N° 5491, por lo que corresponde dictar el instrumento legal para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1° - Ratifícase en sus quince (15) Cláusulas el Convenio celebrado el 15 de octubre de 2001 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Base Naval Ushuaia, registrado bajo el N° 5491, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2° - Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a los fines de su aprobación, conforme a lo estipulado en los artículos 105° inciso 7°, y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se atenderá con fondos aportados por el INDEC, a través de la Cta. Cte. pagadora N° 1710239/9, del Banco Provincia Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dese copia al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

DECRETO N° 2079



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
5491
CONTRATO USHUAIA, 15 NOV. 2001



-----Entre el Señor Subjefe de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO", Capitán de Corbeta D. Miguel Angel SANTIAGO, D.N.I. N° 11.779.501 "ad-referendum" del Señor COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL, con domicilio en las calles Av. Yaganes y San Martín de la citada ciudad, en adelante "LA ARMADA" como titular de la vivienda objeto del presente contrato y por la otra el Sr. Secretario de Planeamiento y Desarrollo, Dr. Roque Guillermo LAPADULA "ad-referendum" del Sr. GOBERNADOR de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en su carácter de Presidente del Comité Censal Provincial, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar, el siguiente Contrato de concesión de inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas.-----

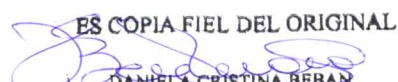
PRIMERO "OBJETO": "LA ARMADA" confiere a "LA PROVINCIA" y este así lo acepta, la concesión onerosa de uso de una casa de propiedad de la "LA ARMADA" identificada como Casa N° 6., ubicada en la calle San Martín N° 16, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. -----

SEGUNDO "ESTADO DEL INMUEBLE": El Inmueble que se concesiona se entrega en buen estado de aseo y conservación, con todos sus vidrios, herrajes, instalaciones, artefactos sanitarios, grifería, etc., en perfecto estado de funcionamiento, obligándose desde ya "LA PROVINCIA", a mantenerlo, devolverlo y a pagar cuando lo desocupe, el importe de los deterioros producidos y los objetos que faltaren, salvo aquello que sea resultado de la acción del tiempo y el buen uso. Para el supuesto caso de pagos por deterioros, se deja pactado, que el valor será fijado únicamente por "LA ARMADA", sobre la base de los precios de plaza en ese momento.-----

TERCERO "MANTENIMIENTO": Quedan a cargo de "LA PROVINCIA", todos los trabajos y reparaciones necesarios para mantener el buen estado del inmueble arrendado, como ser: reemplazo de vidrios, cambio o arreglo de herrajes en las aberturas, instalación de luz, agua, artefactos en general existente en el inmueble, trabajos de pintura, etc., no admitiéndose variantes de tipo o calidad, en los elementos y materiales a emplear.-----

CUARTO "DESPERFECTOS": Si al entregar "LA PROVINCIA" las llaves de lo alquilado, se comprobare la existencia de desperfectos de los cuales ella fuera responsable, quedará Obligada a satisfacer también el alquiler mensual, durante todo el tiempo que transcurra, hasta que los desperfectos sean totalmente reparados.-----

QUINTO "REFORMAS": "LA PROVINCIA" no podrá introducir reformas ni modificaciones en el inmueble arrendado, si no cuenta para ello con la autorización escrita emanada de "LA ARMADA", como así tampoco, emitir opinión, juicio o firmar en representación de este último, en caso de que se realizaran en contravención a esta cláusula. "LA ARMADA" podrá exigir de inmediato, el retiro de dichas modificaciones y/o firma de compromisos/documentación en representación de este último, sin perjuicio de ejercer las acciones correspondientes de indemnizaciones por daños y perjuicios y/o demandar la rescisión del presente contrato.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho



SIXTO "FACULTAD DEL CONCEDENTE PARA INGRESO AL INMUEBLE": "LA ARMADA" o el personal que el mismo designe, quedan facultados para entrar al inmueble, en presencia de "LA PROVINCIA", a efectos de constatar el fiel cumplimiento de las estipulaciones emergentes del presente contrato, y a la vez, le será permitida la ejecución de todo trabajo que el mismo estime necesario, para la conservación o mejora del mismo, sin que esto dé derecho a "LA PROVINCIA" a Indemnización alguna.-----


SEPTIMO "PLAZO": El uso oneroso conferido por la cláusula primera se otorga por el término de sesenta (60) días a partir de la suscripción del presente, venciendo en consecuencia, en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo alguno el día 15 del mes de diciembre del año 2001. Las partes acuerdan asimismo, la posibilidad de renovación del presente convenio por un período de treinta (30) días y por una sola vez. A tal efecto "LA PROVINCIA" deberá solicitar por escrito la prórroga con una anticipación de quince (15) días, "LA ARMADA" podrá acceder o negar la misma basándose en la disponibilidad dada las necesidades o compromisos asumidos con anterioridad a la firma del presente. Al concluirse el plazo contractual convenido, "LA PROVINCIA" deberá dejar libre de ocupantes y ocupación el inmueble concesionado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del vencimiento, haciéndose pasible, en caso contrario, de las consecuencias jurídicas previstas en este contrato.-----

OCTAVO "CANON": Como contraprestación por el uso del presente inmueble, "LA PROVINCIA" abonará un canon mensual por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00). Dicho pago se hará efectivo del 1 al 5 de cada mes en la Contaduría de la Base Naval Ushuaia "ALMIRANTE BERISSO". La mora en el pago de las mensualidades, se producirá automáticamente, el último día convenido, debiendo "LA PROVINCIA" abonar además de la mensualidad correspondiente, una suma de dólares que represente el Uno (1,0) por ciento del alquiler, vigente al momento de ser saldada la deuda, en concepto de multa-----

NOVENO "INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS": La falta de pago en término de una (1) mensualidad, así como también, la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "LA PROVINCIA", harán incurrir en mora al mismo, sin necesidad de interpelación extrajudicial alguna, dando derecho a "LA ARMADA", a pedir su desalojo y reclamar el pago de los daños directos, que podrá calcularse sobre el total de duración que habría tenido el contrato, de haberse cumplido cabalmente y al precio convenido de la Locación.-----

DECIMO "DERECHOS INSTRANSFERIBLES": Queda expresamente Prohibido a "LA PROVINCIA", Ceder, Transferir o Subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, al inmueble arrendado, ya sea a título oneroso o gratuito y permitir la agregación de otras personas ideales o físicas, al contrato y/o al inmueble. Esta locación asume el carácter de personal e intransferible, respecto de "LA PROVINCIA". La violación a cualquiera de estas prohibiciones, dará lugar al desalojo, por rescisión culpable del contrato y hará al incumplidor, responsable de los daños y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO
BAJO EL N.º
5491 -
15 NOV. 2001
USHUAIA



perjuicios que resulten.-----

DECIMO PRIMERO "DESTINO": "LA PROVINCIA" destinará el inmueble, objeto del presente contrato, para tareas precensales, censales y postcensales correspondiendo a la Jefatura del Departamento Ushuaia del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001. Tampoco podrá "LA PROVINCIA" tener en el inmueble, elementos que pudieran afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones; actos que contraríen las normas municipales vigentes.-----

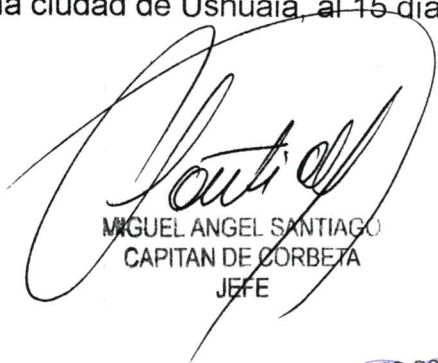
DECIMO SEGUNDO "DESALOJO ADMINISTRATIVO": Cumplido el término contractual o declarada administrativamente la rescisión de la presente concesión y notificada la misma, "LA PROVINCIA" deberá restituir el inmueble que ocupa en las mismas condiciones en que lo recibiera dentro del término de diez (10) días corridos de haber tomado conocimiento de dicha resolución administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.091 en materia de desalojos de inmuebles de propiedad del Estado Nacional (artículos 1° y 2°), ello, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el fin de obtener el íntegro pago de lo adeudado con más sus intereses.-----

DECIMO TERCERA "CONSIGNACION": En caso de consignación de llaves y salvo que ello obedeciera a la negativa infundada, mora o negligencia de "LA PROVINCIA" en recibirla, el alquiler regirá hasta el día en que "LA ARMADA" tome posesión real y efectiva del inmueble (notificado de dicha consignación judicial).-----

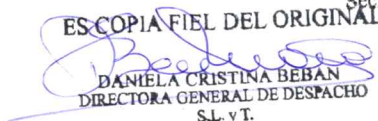
DECIMO CUARTA "DAÑOS Y PERJUICIOS POR SINIESTROS": "LA ARMADA" no se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran producirle a "LA PROVINCIA" y/o a terceros, las inundaciones, filtraciones o desprendimientos provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos, incendio o explosiones o cualquier otro accidente producido en el inmueble, sin perjuicio de hacerse cargo de las reparaciones que correspondan a la casa, toda vez que dichas roturas o desperfectos, no sean imputables a "LA PROVINCIA".-----

DECIMO QUINTA "JURISDICCION COMPETENTE": Las partes convienen, que la totalidad de las contingencias litigiosas que puedan derivárseles eventualmente de este contrato, las someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Ushuaia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder, como asimismo, que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, sólo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Ushuaia, al 15 día del mes de octubre del año 2001.-----


MIGUEL ANGEL SANTIAGO
CAPITAN DE CORBETA
JEFE


Dr. Roque Guillermo Lapadula
Secretario de Planeamiento
y Desarrollo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

A. 469/01

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 5491, sobre concesión onerosa de inmueble, celebrado el día 15 de octubre de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Base Naval Ushuaia ; ratificado mediante Decreto provincial N° 2079/01.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado.
